

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24614 ENMIENDA al artículo XVII, párrafo f), del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite INTEL-SAT (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo de 1973), adoptada por la XX Asamblea de Partes de Copenhague el 31 de agosto de 1995).

ENMIENDA DEL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE «INTELSAT»

Artículo XVII f), enmendado:

f) No obstante las disposiciones de los párrafos d) y e) del presente artículo, ninguna enmienda entrará en vigor antes de ocho meses a partir de la fecha en que haya sido aprobada por la Asamblea de Partes.

La presente Enmienda entró en vigor el 16 de octubre de 1996.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de noviembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24615 RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula la figura de entidad autorizada para la segregación y reconstitución de valores de Deuda del Estado.

La Orden de 19 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 20) por la que se regulan las operaciones de segregación de principales y cupones de los valores de Deuda del Estado y su posterior reconstitución establece que estas operaciones sólo podrán ser realizadas por las entidades que autorice la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Se prevé, asimismo, que la concesión de la citada autorización lleve aparejada la asunción, por parte de la entidad en cuestión, de unos determinados compro-

misos a establecer por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En virtud de lo anterior, he dispuesto:

Primero.—La condición de entidad autorizada para la segregación y reconstitución de valores de Deuda del Estado (en lo sucesivo, entidad autorizada) se podrá conceder a aquellas entidades gestoras del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones con capacidad plena que, perteneciendo a la Asociación de Negociantes de Deuda y habiendo mantenido un nivel adecuado de actividad en el mercado de Deuda del Estado, formalicen su solicitud acreditando los medios técnicos y humanos necesarios para llevar a cabo su función y declaren su compromiso a participar activamente en el mercado de valores del Estado Segregables y de valores del Estado segregados.

Segundo.—Las solicitudes se presentarán por duplicado en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con sede en calle Cedaceros, 11, tercera planta, en Madrid, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día de la publicación de esta Resolución. Asimismo, anualmente, mediante Resolución de esta Dirección General, se abrirá un período para la presentación de nuevas solicitudes de obtención de la condición de entidad autorizada. La concesión de la autorización o, en su caso, la denegación de la misma corresponderá al Director general del Tesoro y Política Financiera, previo informe del Banco de España, y será emitida en un plazo máximo de un mes natural, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Tercero.—La solicitud de obtención de la condición de entidad autorizada vendrá acompañada de:

a) Una memoria explicativa de los medios técnicos y humanos con los que cuenta la entidad solicitante para el desarrollo de esa actividad.

b) Una declaración en la que la entidad se comprometa expresamente a participar activamente en la segregación de valores de Deuda del Estado, cotizar permanentemente en firme valores segregados de al menos el 35 por 100 de las referencias vivas en cada momento y negociar activamente con los citados valores tanto en el segmento mayorista como con inversores finales; acepte someterse al procedimiento de evaluación descrito en la presente Resolución y se comprometa a aportar cuanta información pudiera solicitarles la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o el Banco de España en relación con su actividad en el mercado de valores del Estado segregados.

Cuarto.—El cumplimiento de los compromisos asumidos por las entidades autorizadas será periódicamente evaluado con arreglo a los criterios y ponderaciones para cada tipo de operación, activo negociado y vencimiento residual del mismo que se establecen a continuación:

a) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a partir de la información suministrada por el Banco de España, asignará valores entre 0 y 100 a cada entidad en función de su contribución a la liquidez del mercado de bonos segregados a través de operaciones de segre-